

000599



LUCERO DEOSDADY
DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

**HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Lucero Deosdady Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA SEXUAL DENOMINADA "SUMISIÓN QUÍMICA"**, al tenor de la siguiente:

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa propone tipificar en el Código Penal del Estado de Tamaulipas, el delito de violencia sexual, denominado *sumisión química*, a fin de sancionar a quien, sin consentimiento, administre o suministre sustancias que alteren la conciencia, voluntad o estado físico o mental de una persona. Esta conducta genera un estado de vulnerabilidad que puede poner en riesgo la salud y facilitar la comisión de otros delitos, sin que actualmente exista una regulación autónoma suficiente.

Asimismo, se establecen circunstancias agravantes en atención a la peligrosidad de la conducta, las condiciones de la víctima y el contexto de comisión, así como su equiparación cuando se simule la administración de sustancias. Con ello, se fortalece la protección de la dignidad, integridad y libertad personal.



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años se ha observado un creciente uso de sustancias ya sean alcohólicas, drogas de abuso o fármacos con efecto sedante/amnésico para facilitar la comisión de agresiones sexuales, especialmente en entornos de ocio nocturno (bares, discotecas, antros, centros nocturnos) o en espacios de privación de la voluntad. En este contexto, podemos advertir que estamos ante una modalidad específica, compleja y crecientemente visible de **violencia sexual llamada "sumisión química"**, caracterizada por el uso deliberado de sustancias que anulan o disminuyen la capacidad de consentimiento de la víctima.

En consecuencia, resulta jurídicamente impostergable fortalecer el marco normativo mediante el reconocimiento expreso de esta conducta como tipo penal autónomo o como agravante, así como establecer mecanismos eficaces de prevención, atención, investigación y sanción. En este sentido, me permito, proponer la tipificación de esta modalidad de violencia sexual en el Código Penal del Estado, a efecto de dar una respuesta, que permita reducir la impunidad, garantizar el acceso a la justicia y brindar una protección efectiva a las víctimas frente a esta forma particular de violencia sexual.

Contexto internacional y nacional

A nivel internacional, la revisión sistemática "A global epidemiological perspective on the toxicology of drug-facilitated sexual assault (DFSA)¹" concluye que, aunque la heterogeneidad de estudios impide definir una prevalencia exacta, la "sumisión química" se encuentra presente en múltiples continentes y que el consumo de alcohol combinado con drogas de abuso constituye un factor de riesgo clave.

¹ Ison, Jessica (2024). *A global epidemiological perspective on the toxicology of drug-facilitated sexual assault (DFSA)*



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

Estudios sobre *alcohol and other drug (AOD) facilitated sexual violence*, y su impacto como problema global de salud pública², señala que la “sumisión química” es una preocupación global de salud pública, originando vacíos en conocimiento, actuación, contextos y qué tan oportunamente son detectados o comprendidos los casos.

En Europa, se ha documentado que hasta un tercio de los casos atendidos de agresión sexual están asociados al uso de sustancias: en un estudio de 682 casos en Barcelona (2018-2022), el 15 % ocurrieron en establecimientos de vida nocturna; los principales detectados fueron alcohol (55 %) y cocaína (28 %), y otros como GHB o MDMA emergen³.

En México, aunque no se cuenta con una estadística nacional confiable que desagregue “sumisión química” en centros nocturnos, sin embargo, según el reporte de seguridad del Departamento de Estado de EE.UU. sobre México señala que *“muchos incidentes ocurren de noche o durante las primeras horas de la mañana, en habitaciones de hotel, en los terrenos del hotel o en playas desiertas. Los agresores han drogado las bebidas de las víctimas antes de agredirlas.”*⁴

Desde el análisis cualitativo, los retos incluyen sub-registro, la dificultad de detección temprana de los fármacos utilizados para inmovilizar o amnésico (por su rápida eliminación), la revictimización de las víctimas, la carencia de protocolos especializados en servicios de urgencia o forenses que identifiquen esta modalidad⁵.

² A Scoping Review of Global Literature on Alcohol and Other Drug-Facilitated Sexual Violence, <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC12569121/>

³ García-Esteve, L. et al. (2024). Estudio sobre agresiones sexuales facilitadas por sustancias en Barcelona (2018–2022).

⁴ U.S. Department of State (2025). Mexico Travel Advisory / Security Report.

⁵ U.S. Department of Justice (2024). Reportes sobre *drug-facilitated sexual assault* y retos en su investigación.



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

La Gaceta Parlamentaria⁶ de la Ciudad de México, señala que en más de 300 casos de agresión sexual se reporta que la víctima se encontraba en estado de narcosis, y que las autoridades aún no consideran suficientemente que estos casos pueden deberse a la administración de drogas sin su conocimiento. Estos elementos revelan que la sumisión química para la comisión de delitos sexuales es una brecha estructural y emergente dentro del problema de violencia sexual, con rasgos específicos que la diferencian de las modalidades más tradicionales: incapacitación de la víctima, invisibilidad del instrumento (bebida adulterada, inyección, fármaco), dificultad de trazabilidad, localización frecuente en espacios nocturnos de ocio, y la vulnerabilidad de jóvenes mujeres (y en algunos casos hombres) en entornos de fiesta o consumo.

La importancia y urgencia de la reforma radica en tres vertientes, la protección de los derechos fundamentales, la ausencia de un tipo penal que lo castigue y en ese mismo sentido, la impunidad latente debido a la "cifra negra" incluso en los casos acreditados de agresión sexual, que ni siquiera consideran la incidencia en el uso de drogas o supresores de voluntad en la consumación de estos delitos.

Protección de derechos fundamentales: La situación atenta contra el derecho a la integridad personal, a la libertad sexual y al consentimiento libre e informado. En nuestro orden jurídico, la figura del consentimiento es central para los delitos contra la libertad e integridad sexual (tipificación en el Código Penal Federal artículos 260, 261, 265, 266).

Lagunas en la tipificación y agravamiento legal: Si bien el Código Penal Federal sanciona la violación mediante violencia física o moral (art. 265), existen vacíos en cuanto a que la víctima pierda la capacidad de resistir o de consentir por

⁶ Gaceta Parlamentaria (México). Reportes sobre casos de agresión sexual con estado de narcosis en Ciudad de México.



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

efecto de sustancias sin su conocimiento; también, recientemente en algunos estados se ha planteado que “drogar a la víctima” podría agravar la violación⁷.

Contexto de impunidad y sub-registro: La literatura científica advierte que los datos disponibles subestiman la magnitud del problema, y que la ausencia de uniformidad metodológica impide la estimación precisa de prevalencia global⁸.

En México, también se observa que muchas víctimas no denuncian, en parte por la afectación de memoria, por vergüenza o por no tener conciencia de que han sido drogadas. Los centros nocturnos, bares, discotecas, antros —espacios de consumo alcohólico, de ambiente festivo y de vulnerabilidad— constituyen escenarios particularmente propicios para la administración de sustancias con finalidad delictiva.

El hecho de que una proporción importante de casos internacionales se dé en tales entornos (como en Barcelona, 15 % en discotecas) refuerza la necesidad de regulación específica. PMC México está sujeto a compromisos internacionales en materia de derechos humanos y violencia de género. La sumisión química para realizar abusos sexuales se configura como una modalidad de violencia sexual con enfoque de género (en especial por la mayor afectación de mujeres jóvenes).

Resultando es necesario dotar al marco normativo de herramientas específicas para su prevención, investigación, sanción y reparación. Por lo tanto, esta adición a la legislación penal permitirá: (i) reconocer explícitamente en el catálogo delictivo la administración, sin conocimiento de la víctima, de sustancias que alteran la voluntad, la conciencia o la capacidad de resistencia, para facilitar un delito sexual;

⁷ Organización Editorial Mexicana (OEM). Notas periodísticas sobre propuestas de agravantes en delitos sexuales.

⁸ Estudios disponibles en bases de datos como PubMed y literatura científica especializada en DFSA.



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

(ii) agravar la sanción cuando el delito se comete en entornos de ocio nocturno o bajo la influencia de bebidas o drogas suministradas sin consentimiento; (iii) establecer obligaciones de prevención, vigilancia, protocolos de atención y formación especializada para autoridades, servicios de salud y de justicia; (iv) garantizar mecanismos de protección de la víctima, incluyendo la cadena de custodia para la detección de sustancias, atención médica inmediata, acceso a justicia sin revictimización.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a consideración de este Pleno Legislativo, para estudio, dictamen y votación en su caso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA SEXUAL DENOMINADA "SUMISIÓN QUÍMICA"**.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona al Título Décimo Sexto sobre Delitos contra la vida y la salud de las personas, del Código Penal del Estado de Tamaulipas, el capítulo IV BIS denominado "Sumisión Química", dentro de éste el artículo 349 Bis, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO IV BIS
SUMISIÓN QUÍMICA**

ARTÍCULO 349 BIS. Comete el delito de sumisión química quien, sin el consentimiento de una persona, le administre, introduzca, suministre o aplique cualquier sustancia de manera subrepticia, forzada o mediante engaño, independientemente de la finalidad con la que se lleve a cabo y se le impondrá pena de dos a cuatro años de prisión y multa de ciento cincuenta a doscientas cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización.



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

Para efectos del presente artículo, sustancia es aquella que produzca alteraciones a la conciencia, la voluntad, la salud, el estado físico o mental de una persona. La conducta podrá realizarse por cualquier vía, incluyendo oral, intravenosa, intramuscular, dérmica o subcutánea mediante el uso de bebidas, alimentos, objetos punzocortantes, inyecciones, agujas, medicamentos o cualquier otro medio.

La pena prevista se incrementará hasta en una mitad cuando:

- I. La sustancia sea psicoactiva, narcótica, psicotrópica o tóxica.**
- II. La sustancia ponga en peligro la vida o salud de lo víctima.**
- III. La víctima sea menor de edad, mujer, adulta mayor o persona con algún tipo de discapacidad.**
- IV. El acto se cometa en medios de transporte público, instalaciones públicas, eventos sociales o eventos de concentración masiva.**
- V. La conducta se realice contra dos o más personas, en un solo acto o en actos sucesivos.**
- VI. El acto tenga como finalidad facilitar la comisión de otros delitos.**
- VII. La conducta se realice en un lugar cerrado o con acceso restringido.**
- VIII. Entre la víctima y el sujeto activo exista o haya existido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación sentimental o afectiva.**

Es equiparable a la sumisión química y se sancionará con la misma pena a quien realice actos para hacer creer a la víctima que le administró, introdujo, suministró o aplicó cualquier sustancia por cualquier vía o medio.



LUCERO DEOSDADY
DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas a los 09 días del mes de abril del año 2026.

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA"


DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ